Manuel de Jesús Gómez Alfonso,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 307, que concede pensión del Estado a la Sra. Luz Milagros Canario.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 307

CONSIDERANDO: Que la señora Luz Milagros Canario, ha laborado ininterrumpidamente durante 36 años en la Administración Pública, de los cuales últimos años los ha trabajado en la Tesorería Municipal de Hondo Valle, en el Departamento de Rentas Internas y la Cédula;

CONSIDERANDO: Que la Señora Luz Milagros Canario se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$125.00 mensuales, a la señora Luz Milagros Canario.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Rafael Valera Benítez, Presidente en funciones; Juan Pablo Duarte, Secretario y Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 308, que designa con el nombre de "Luis Amiama Tió", la calle Camino Chiquito de Arroyo Hondo, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 308

CONSIDERANDO: Que Don Luis Amiama Tió constituyó para el país un firme baluarte de defensa de la libertad, la democracia y la institucionalidad dominicana, habiendo brindado con sus acciones, vivos ejemplos de esta firme vocación;

CONSIDERANDO: Que la muerte de Don Luis Amiama Tió privó a la República Dominicana de uno de los hombres que con más desinterés le sirvió desde las más altas posiciones oficiales;

CONSIDERANDO: Que por la diáfana trayectoria de su vida y sus eminentes servicios prestados a la causa de la libertad y la democracia, Don Luis Amiama Tió merece un público recono-